



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° -2022-GRC/GGR-OGP

VISTO:

La Hoja de Ruta SGR-005832 del 17 de marzo del 2022, el Informe N° 46-2022 OGP/UDIP/JHO del 25 de marzo del 2022, la Hoja de Ruta SGR-009071 del 20 de abril del 2022, el Informe N°182-2022-GRC/GGR-OGP- UDI, de fecha 15 de setiembre del 2022, emitido por el Coordinador de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y el Informe N°028-2022-GRC/GGR-OGP-UDIP-FAPG, de fecha 13 de setiembre del 2022, emitido por la profesional de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política establece que los Gobierno Regionales tienen autonomía política, economía, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el Artículo 45°, del literal b), del numeral 3 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se establece que una de las funciones generales de los Gobiernos Regionales, es la función administrativa y ejecutora, organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales;

Que, mediante la Directiva General N°001-2016-GRC/GA-OGP, aprobada por Resolución Gerencial General N°558-2016-GRC/GGR, se aprobaron aspectos para tramitar la compraventa directa de los predios de dominio privado del Gobierno Regional del Callao; sin embargo, considerando la existencia de actualizaciones normativas efectuadas por el Ente rector en materia de gestión de la propiedad estatal, se aplicarán de manera supletoria, las disposiciones legales aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N°29151, aprobado por Decreto Supremo N°009-2019-VIVIENDA, concordante con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley N°29151, aprobado por Decreto Supremo N°00-2021-VIVIENDA, el cual señala que: “Los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento; en lo que fuera aplicable (...).”;

Que, conforme lo establece el artículo 218° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, los predios de dominio privado estatal, por excepción, pueden ser objeto de compraventa directa, siempre que el solicitante acredite el cumplimiento de alguna de las causales establecidas; siendo que para ello, deberá anexar la documentación señalada en el numeral 7.2 de la Directiva General N°001-2016-GRC/GA-OGP, concordante artículo 222° del Reglamento de la Ley N°29151, en lo que fuera pertinente y cuyos requisitos se encuentran desarrollados en los artículos



100° y 223° del referido Reglamento y en la Directiva N°DIR-00002-2022/SBN denominada “Disposiciones para la Compraventa Directa de Predios Estatales” aprobada con Resolución N°002-2022/SBN;

Que, asimismo, conforme al numeral 6.3) de la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN, la evaluación formal de la solicitud, se encuentra dentro de las etapas del procedimiento de venta directa; entendiéndose como aquella, en que se procede a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerir al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, efectúe la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complemente la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles las solicitudes, de conformidad con el numeral 6.4) de la citada Directiva;

Que, conforme a la Resolución Gerencial General Regional N°006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, modificada por Resolución Gerencia General Regional N°140-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR, se precisó la denominación de las creaciones de cuatro (04) unidades funcionales, denominadas: Unidad de Saneamiento, y Catastro, Unidad de Administración de Predios, Unidad de Desarrollo Inmobiliario, y la Unidad de Supervisión de Predios, disponiendo que es función de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario: ***“Gestionar las acciones convenientes, emitir el informe técnico sustentatorio y/o proyectar la resolución para la aprobación de los actos de disposición en los casos que corresponda, respecto a los inmuebles y predios del Gobierno Regional del Callao y del Estado bajo su administración”***;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que, mediante Carta N° 706-2022-GRC/GGR/OGP de fecha 29 de marzo del 2022, la administrada JANETY MARTI ALVEAR WEISSY fue notificada a efectos de que en el plazo de (10) días hábiles cumpla con adecuar su pedido de venta directa, conforme a lo establecido en la Ley N° 29151, bajo apercibimiento de ser declarada inadmisibles sus solicitudes;

Que, mediante Hoja de Ruta SGR-009071 de fecha 20 de abril del 2022, la administrada subsana la observación advertida, indicando que sustenta su pedido en la Causal 3) del numeral 3 del Artículo 222 de la Ley 29151, presentado como medios de prueba: i) Copia simple de DNI no visible, ii) Copia de Esquema de Ubicación del predio en cuestión, iii) Copia del Plano de Trazado y Lotización, referido al Proyecto de Dotación de Servicios Básicos, iv) Copia simple de la Partida Registral N°P52009009, v) Fotografías del predio, vi) Constancia de Posesión emitida con fecha 12.05.2006 por la Gerencia General de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Provincial del Callao y vii) Declaración Jurada de no tener impedimento alguno para contratar con el Estado; sin embargo, habiendo recepcionado la Carta referida líneas arriba, con fecha 01 de abril del 2022, el citado escrito de subsanación resulta extemporáneo;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N°288-2019 Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre del 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial, emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas que encargan las responsabilidades administrativas del Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°



141 de fecha 19 de mayo del 2022 y, contando con la visación de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE y CONCLUIDO el procedimiento de venta directa, solicitado por **JANETY MARTY ALVEAR WEISSY**, respecto del predio ubicado en el Área Industrial I, Mz. LL1, Lt. 3, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao e inscrito en la Partida Registral N°, por los fundamentos expuestos en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión Patrimonial, la notificación de la presente Resolución Jefatural, a los administrados intervinientes en el procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realice la publicación de la mencionada Resolución Jefatural en el Portal Institucional de la entidad (www.regioncallao.gob.pe)

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE